CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente ACCIÓN DE TUTELA que correspondió por reparto, remitida al correo electrónico institucional el día 17 de marzo de 2021, donde figura como accionante la señora Miriam Solís Moreno y accionado la NUEVA EPS. Palmira, 18 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 042.-
Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta la señora MIRIAM SOLÍS MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66655339, dirección de notificaciones en la carrera 6 este N° 1-61 B/ cincuentenario de El Cerrito, Valle, número telefónico 311 648 4874, en calidad de agente oficiosa de la señora TEODULIA MORENO CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25434335, interpone acción de tutela contra la NUEVA EPS S.A., por considerar vulnerado los derechos fundamentales a la VIDA, IGUALDAD Y DIGNIDAD HUMANA de su progenitora; ordenando la notificación del ente accionado, garantizando así el derecho de defensa y debido proceso.

Por otra parte, considerando que la señora TEODULIA MORENO CAICEDO es una mujer de 72 años de edad, con diabetes mellitus, hipertensión arterial, con secuelas severas por infección *sars cov 2 positivo,* que requiere oxigeno constante y un apoyo terapéutico para el manejo de su recuperación, según lo informó el médico general de la EPS el pasado 29 de diciembre de 2020, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento del seguimiento que se le haya hecho a la paciente, este Despacho, de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, considera necesario y urgente, para proteger el derecho a la salud y vida de

la accionante, decretar de forma oficiosa MEDIDA PROVISIONAL consistente en ORDENAR a la NUEVA EPS S.A., a través de la Gerente Regional Suroccidente, Dra. Silvia Patricia Londoño, QUE DE MANERA INMEDIATA disponga de todas las medidas administrativas necesarias para que se autorice y asigne cita a la paciente con medicina general y/o especializada domiciliaria, a efectos se evalúe su estado actual de salud y se disponga, de ser el caso, los servicios médicos necesarios para la pronta recuperación de la paciente, conforme las dolencias que le aquejan actualmente.

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por la señora MIRIAM SOLÍS MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66655339, dirección de notificaciones en la carrera 6 este N° 1-61 B/ cincuentenario de El Cerrito, Valle, número telefónico 311 648 4874, en calidad de agente oficiosa de la señora TEODULIA MORENO CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25434335, contra la NUEVA EPS S.A., por considerar vulnerado los derechos fundamentales a la VIDA, IGUALDAD Y DIGNIDAD HUMANA de su progenitora.

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad accionada que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar las pruebas que determine.

TERCERO: DECRETAR DE FORMA OFICIOSA MEDIDA PROVISIONAL consistente en ORDENAR a la NUEVA EPS S.A., a través de la Gerente Regional Suroccidente, Dra. Silvia Patricia Londoño, QUE DE MANERA INMEDIATA disponga de todas las medidas administrativas necesarias para que se autorice y asigne cita a la señora TEODULIA MORENO CAICEDO con medicina general y/o especializada **domiciliaria**, a efectos se evalúe su estado actual de salud y se disponga, de ser el caso, los servicios médicos necesarios para la pronta recuperación de la paciente, conforme las dolencias que le aquejan actualmente. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y tal como lo norma el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en atención al perjuicio irremediable del que puede estar siendo objeto la paciente, ante el riesgo inminente que esta presentado al no proporcionar de forma oportuna lo antes enunciado.

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

CAROLINA GARCIA FERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ead64040caf820d7af314176ad185a8d594b8f40fcd9e5f61fd003b99e3a2a13
Documento generado en 18/03/2021 11:17:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica